



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 087583112002-2020-00188-00

ACCIONANTE: CARLOS EDUARDO ALVAREZ ALVAREZ

ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD, TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

El señor CARLOS EDUARDO ALVAREZ ALVAREZ, presentó acción de tutela en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA , por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, a la vida digna, y al debido proceso.

La parte accionante solicita como medida provisional, basándose en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, que se ordene al accionado DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, a dar solución al inconveniente presentado en la plataforma SIGEP, a fin de que el DANE pueda proceder a expedir nuevo contrato de prestación de servicios. Medida provisional que será negada teniendo en cuenta que la vulneración o no de los derechos fundamentales puede ser de estudio al adoptar la decisión de fondo, además se observa que la pretensión principal u objeto de estudio para proferir el fallo es la misma que pretende el actor como medida provisional.

Ahora bien, de los hechos relatados por el actor, existe la necesidad de vincular al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ESTADISTICA "DANE" y de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, entidades que pueden verse afectadas con la decisión a adoptarse por esta agencia judicial. Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

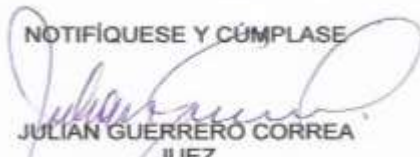
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor CARLOS EDUARDO ALVAREZ ALVAREZ, en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, a la vida digna, y al debido proceso.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada, por las razones antes expuestas.

TERCERO: Vincular al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ESTADISTICA "DANE" y a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, entidades que pueden verse afectadas con la decisión a adoptarse por esta agencia judicial.

CUARTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por los accionantes, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

QUINTO: Notifíquese el presente auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito y téngase como pruebas las documentales aportadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD - ATLANTICO

SIGCMA

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a26e8f369898e2f9161edb2874a595bdba03b7cd52635dead
0b8edba36a1d4f

Documento generado en 31/07/2020 12:39:19 p.m.